



RADICADO:	08001405300120230073500
PROCESO:	TERMINACION DE APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT860.002.964-4
DEUDOR:	DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ C.C. 1.045.745.273

INFORME DE SECRETARIA. Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita se dé por terminada la presente compulsa y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT 860.002.964-4, del vehículo identificado con PLACA: IRZ895, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 2 MODELO: 2016, COLOR: AZUL NEGRO, MOTOR: P540234659 CHASIS: 3MDDJ2HAAGM103704 SERIE: 3MDDJ2HAAGM103704 CILINDRAJE: 1496, CARROCERÍA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR, cuya tenencia radicaba en cabeza de DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.045.745.273.

Ahora, mediante correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, en fecha 11 de enero de 2024, BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT 860.002.964-4, a través de apoderado judicial solicitó que se disponga la cancelación de la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas IRZ895, de la medida de inmovilización que pesa sobre el vehículo, se oficie a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL y al parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.” para que haga entrega del vehículo inmovilizado al acreedor garantizado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega a favor de BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT 860.002.964-4, del vehículo identificado con PLACA: IRZ895, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 2 MODELO: 2016, COLOR: AZUL NEGRO, MOTOR: P540234659 CHASIS: 3MDDJ2HAAGM103704 SERIE: 3MDDJ2HAAGM103704 CILINDRAJE: 1496, CARROCERÍA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR, cuya tenencia radicaba en cabeza de DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.045.745.273.



Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la con PLACA: IRZ895, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 2 MODELO: 2016, COLOR: AZUL NEGRO, MOTOR: P540234659 CHASIS: 3MDDJ2HAAGM103704 SERIE: 3MDDJ2HAAGM103704 CILINDRAJE: 1496, CARROCERÍA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR, cuya tenencia radicaba en cabeza de DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.045.745.273.

SEGUNDO: Oficiar al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con con PLACA: IRZ895, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 2 MODELO: 2016, COLOR: AZUL NEGRO, MOTOR: P540234659 CHASIS: 3MDDJ2HAAGM103704 SERIE: 3MDDJ2HAAGM103704 CILINDRAJE: 1496, CARROCERÍA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR, cuya tenencia radicaba en cabeza de DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.045.745.273.

TERCERO: Ordenar al parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S." la entrega del vehículo con PLACA: IRZ895, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 2 MODELO: 2016, COLOR: AZUL NEGRO, MOTOR: P540234659 CHASIS: 3MDDJ2HAAGM103704 SERIE: 3MDDJ2HAAGM103704 CILINDRAJE: 1496, CARROCERÍA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR, cuya tenencia radicaba en cabeza de DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.045.745.273, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO DE BOGOTA.

CUARTO: Oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en el AVENIDA CIRCUNVALAR calle 110 # 3-79 bodega 12 parque industrial EUROPARK al correo electrónico juridico@almacenamientolaprincipal.com

Informando la orden de entrega del vehículo identificado con con PLACA: IRZ895, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 2 MODELO: 2016, COLOR: AZUL NEGRO, MOTOR: P540234659 CHASIS: 3MDDJ2HAAGM103704 SERIE: 3MDDJ2HAAGM103704 CILINDRAJE: 1496, CARROCERÍA: HATCH BACK SERVICIO: PARTICULAR, cuya tenencia radicaba en cabeza de DIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.045.745.273; a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO DE BOGOTA, del cual se tiene constancia que se encuentra inmovilizado en el mencionado parqueadero.

QUINTO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No 2023-00735, por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0532b63aff8bb6d6e91694035cac977758ba1a59e7f8d2836e68c8554d8d1f0**

Documento generado en 23/01/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2023-00655-00
PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO:	OMAR ALFREDO OSPINO PATERNOSTRO, CC.8.802.700

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que la apoderada judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente compulsa y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 20 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo identificado con Placa **KQX456**, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor OMAR ALFREDO OSPINO PATERNOSTRO.

Ahora, mediante correo electrónico, el 13 de diciembre de 2023, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial solicitó que se disponga sobre la terminación de la presente solicitud, por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACA: **KQX456**, MARCA: **RENAULT**, LÍNEA: **SANDERO**, MODELO: **2022**, SERVICIO: PARTICULAR, **CHASIS**: 9FB5SR0E5NM257046, COLOR: **GRIS ESTRELLA**, MOTOR: **J759Q114484**, CARROCERÍA: **HATCH BACK**; cuya tenencia radicaba en cabeza del señor OMAR ALFREDO OSPINO PATERNOSTRO.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la PLACA: **KQX456**, MARCA: **RENAULT**, LÍNEA: **SANDERO**, MODELO: **2022**, SERVICIO: PARTICULAR, **CHASIS**: 9FB5SR0E5NM257046, COLOR: **GRIS ESTRELLA**, MOTOR: **J759Q114484**, CARROCERÍA: **HATCH BACK**; cuya tenencia radicaba en cabeza del señor OMAR ALFREDO OSPINO PATERNOSTRO, en razón a la terminación del trámite por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con PLACA: **KQX456**, MARCA: **RENAULT**, LÍNEA: **SANDERO**, MODELO: **2022**, SERVICIO: PARTICULAR, **CHASIS**: 9FB5SR0E5NM257046, COLOR: **GRIS ESTRELLA**, MOTOR: **J759Q114484**, CARROCERÍA: **HATCH BACK**; cuya tenencia radicaba en cabeza del señor OMAR ALFREDO OSPINO PATERNOSTRO, en razón a la terminación del proceso por **cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo**.

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, la entrega del vehículo con PLACA: **KQX456**, MARCA: **RENAULT**, LÍNEA: **SANDERO**, MODELO: **2022**, SERVICIO:



PARTICULAR, **CHASIS:** 9FB5SR0E5NM257046, **COLOR:** **GRIS ESTRELLA**, **MOTOR:** **J759Q114484**, **CARROCERÍA:** **HATCH BACK**; al funcionario y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CUARTO: OFICIAR al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, informando la orden de entrega del vehículo **PLACA:** **KQX456**, **MARCA:** **RENAULT**, **LÍNEA:** **SANDERO**, **MODELO:** **2022**, **SERVICIO:** PARTICULAR, **CHASIS:** 9FB5SR0E5NM257046, **COLOR:** **GRIS ESTRELLA**, **MOTOR:** **J759Q114484**, **CARROCERÍA:** **HATCH BACK**; al funcionario y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del cual se tiene constancia que se encuentra inmovilizado en el mencionado parqueadero.

QUINTO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No.08001405300120230065500 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7831b31769e857ecf02298e9e6ed51ca15c5a7a27d8189fd8286ae3ad02e21a9**

Documento generado en 23/01/2024 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08-001-40-53-001-2021-00035-00
PROCESO:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit. No.899.999.284-4
ACCIONADO:	CRISTIAN DE JESUS GONZALEZ PEDROZA. C.C.No.3.741.770

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante, mediante memorial presentado vía correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2023, así mismo se tratara las excepciones de mérito interpuestas por el curador Ad Litem de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

El señor WILMER ALFONSO ALVAREZ LEMUS, identificado con C.C No 72.433.035 Expedida en Soledad Atlántico, con tarjeta profesional No 400.317 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador Ad Litem del señor CRISTIAN DE JESUS GONZALEZ PEDROZA, identificado con C.C No 3.741.770, mediante memorial remitido de la dirección electrónica wilmer_alvarez0609@hotmail.com, en fecha 30 de noviembre de 2023, interpuso excepciones de mérito.

Ahora bien, analizando el escrito el despacho observa que si bien el curador ad litem contestó la demanda e hizo mención de las excepciones “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*PAGO PARCIAL y PRESCRIPCIÓN*”, estas no fueron fundamentadas, y a su vez, carece de los documentos para sustentar la misma, como lo consagra el numeral primero del artículo 442 del C.G.P, el cual establece que:

*“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. **Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.**”*

Dado lo anterior, como quiera que se tendrá por no presentadas las excepciones de mérito, esta agencia ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo consignado en el numeral cuarto del artículo 443 del C.G.P. por tal razón este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución de acuerdo a los solicitado por el demandante.



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como fue determinado en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT. 899.999.284-4, y en contra del demandado CRISTIAN DE JESUS GONZALEZ PEDROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.741.770.

SEGUNDO: ORDÉNESE el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso y que sean de propiedad del demandado CRISTIAN DE JESUS GONZALEZ PEDROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.741.770, si los hubiere.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: SEÑÁLESE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$3.242.459)** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bd2d984a3fa135815caec0ce4e0b85c8a4fa838fa083ba3b5795474689c01f**

Documento generado en 23/01/2024 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08-001-40-53-001-2021-00035-00
PROCESO:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Nit. No.899.999.284-4
ACCIONADO:	CRISTIAN DE JESUS GONZALEZ PEDROZA. C.C. No.3.741.770

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, paso a Usted el presente proceso Ejecutivo, con la liquidación de costas, en cumplimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 artículo 5º numeral. Por concepto de agencias en derecho, se incluye el 4% del valor registrado en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.242.459
IMPUESTO DE TIMBRE	\$0
ARANCEL JUDICIAL	\$0
GASTOS DE NOTIFICACION	\$47.600
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
GASTOS DE CURADURÍA	\$0
INSCRIPCION DE MEDIDA	\$0
TOTAL	\$3.290.059

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Visto el informe secretarial y revisada la liquidación, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el despacho procederá impartir aprobación de la misma, tal como fue practicada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d80bd7702eb458e1dccff66dfedea84d213e1b510d53f2e656c29bc3491fb**

Documento generado en 23/01/2024 01:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:	080014053001-2024-00040-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORGE MARIO SALAZAR AMARIS, C.C. 1.001.943.512
ACCIONADO:	TICKET FAST SAS – TUBOLETA – NIT. 900569193 - 0

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 22 de enero de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por **JORGE MARIO SALAZAR AMARIS**, actuando en nombre propio, contra la entidad **TICKET FAST SAS**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

En consecuencia, se le oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **JORGE MARIO SALAZAR AMARIS**, actuando en nombre propio, contra la entidad **TICKET FAST SAS**, al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **TICKET FAST SAS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) o quienes hagan sus veces, de la entidad accionada, **TICKET FAST SAS**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dfab47c6f31d9003fb7ff860df3cd75ac5cde7e801c435304b0ddf3ca748a9**

Documento generado en 23/01/2024 02:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION. 0800140530020240002900
PROCESO. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE. DIANA LUCERO PALACIO CASTRILLÓN
ACCIONADO. PROTECCIÓN S.A - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de admitir para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

La señora DIANA LUCERO PALACIO CASTRILLÓN, actuando a través de apoderada judicial, ha instaurado acción de tutela en contra de PROTECCIÓN S.A - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, al considerar que le vulnera su derecho fundamental de PETICIÓN.

Siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado concederá a la accionada CLINICA LA MERCED, el término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la notificación de este auto, para que alleguen a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora DIANA LUCERO PALACIO CASTRILLÓN, actuando a través de apoderada judicial, en contra PROTECCIÓN S.A - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, al considerar que le vulnera su derecho fundamental de PETICIÓN.

2º. °. CONCEDER a la accionada PROTECCIÓN S.A - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS a través de su representante legal o quien haga su veces, término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la notificación de este auto, para que allegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los Documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

3°. NOTIFICAR la presente acción de tutela, por correo electrónico a las partes en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público.

4°.RECONOCER. a la Doctora ZOJAIRA MELISSA RIBON PEÑA, identificada con C.C. No. 1.095.793.939 y T.P. No.377509 del CSJ, como apoderada de la accionante, señora Diana Lucero Palacio Castrillón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
La Juez

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9162c1995d128b14e5d03d6ef1aee08316cc8b8a8cfb65bffe498d8766733**

Documento generado en 23/01/2024 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>